

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 808, el que--
quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Los resultados netos que se obten-
gan de la explotación de la Quinie
la, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) para el -
Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.
- b) EL VEINTE POR CIENTO (20%) para el Instituto-
de Seguridad Social de la Provincia.-
- c) EL QUINCE POR CIENTO (15%) para las Municipali-
dades y Comisiones de Fomento de la Provincia,
en la proporción que establece la Norma Jurídi-
ca de Facto N° 975/80 o la que en su reemplazo-
se dictare.-
- d) Los montos por premios prescriptos o caducados
serán distribuidos entre las instituciones sin
fines de lucro vinculadas a la salud reconoci-
das oficialmente y con sede en la Provincia.-

El Instituto de Seguridad Social efectuará la dis-
tribución a que se refiere este artículo en forma trimestral.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el inciso d) del-
artículo 4° de la Ley 808, implementando la forma
de distribución de los fondos en forma equitativa.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días-
del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1305

[Handwritten signature]
DR. SANTIAGO GILJANO

[Handwritten signature]
ING. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TOROS"

EXPEDIENTE N° 2547/91.-

SANTA ROSA, 14 JUN 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1258



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 JUN 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CINCO (1.305).



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación